



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 05 de junio del 2023. En la fecha doy cuenta que, en el presente proceso las entidades oficiadas contestaron a los requerimientos realizados por el Despacho, así mismo que, mediante correo electrónico la apoderada de la parte pasiva remitió solicitud. Sírvese proveer. **LINA MARÍA MAVISOY CAICEDO**. Secretaria.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0345

Mocoa, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario laboral 860013105001 **2022 00023 00**
Demandante: AMPARO OMAIRA PANTOJA CAICEDO
Demandado: FUNDACIÓN FRATERNIDAD

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia, para resolver se tendrán las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Respecto de las respuestas de las entidades requeridas

En audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el despacho se dispuso a decretar las siguientes pruebas de oficio:

“PRIMERO: REQUERIR a la FUNDACIÓN AMBIENTAL PROVIDA FUNAPROM, a fin de que allegue copia de la liquidación del contrato suscrito con la señora AMPARO OMAIRA PANTOJA CAICEDO y las respectivas planillas de pago al sistema de seguridad social.¹

SEGUNDO: REQUERIR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN EL PUTUMAYO a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Reunión Nro.001 del día 11 de marzo de 2019 con la indicación de los efectos de la misma reunión. Para el cumplimiento de la prueba se concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio.²

TERCERO: REQUERIR a COLOMBIA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a fin de que remita copia de Historia laboral de la señora AMPARO OMAIRA PANTOJA CAICEDO. Para el cumplimiento de la prueba se concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio.”³

Una vez librados y notificados por medio de correo electrónico los respectivos oficios, se recibieron las siguientes respuestas:

¹ requerido mediante oficio 174.

² Requerido mediante oficio No. 175

³ Requerido mediante oficio No. 176

- a. El 17 de abril de 2023, por medio de correo electrónico el Ministerio del Trabajo remitió oficio y documento denominado “proceso Administración del SIG formato acta de reunión” a PDF 065 del expediente digital.
- b. El 26 de abril de 2023, por medio de correo electrónico Colpensiones responde al requerimiento, remitiendo respuesta, historia Laboral, historial de semanas cotizadas a PDF 067, 068 y 069 del expediente digital.

Por lo cual es menester incorporar al proceso las pruebas obtenidas y glosadas en los PDF 065, 067,068 y 069 del Expediente digital.

2. Respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada

El 1 de junio de 2023 mediante correo electrónico la apoderada de la Fundación Fraternidad manifiesta:

“encontramos que por error el archivo folio 072 del expediente del proceso de la referencia se cargó en el expediente equivocado, toda vez que corresponde al proceso 2021-00117 del cual también soy apoderada de la parte Demandada. De antemano agradezco la atención prestada.”

Sobre la indebida incorporación al expediente del PDF número 72 del Expediente digital, el despacho encuentra que el 24 de mayo de 2023 la apoderada judicial de la Fundación Fraternidad remitió correo electrónico con la siguiente identificación y contenido:

Demandante:	Amparo Omayra Pantoja Caicedo
Demandado:	Fundación Fraternidad
Radicado:	2022-00023-00
Proceso:	Ordinario Laboral

En calidad de apoderada de la parte Demandada hago envío de respuesta por parte de FUNAPROM respecto de la solicitud de pruebas del proceso de la referencia.

(extracto del PDF 072, del expediente digital)

Anexo a ello, remite documento digital de respuesta identificado con el asunto “respuesta Oficio J01LCM-0204”. Siendo así, se puede corroborar que aun cuando en la identificación del correo electrónico del 24 de mayo de 2023 manifestó los datos del presente expediente induciendo al error al Despacho, en manifestaciones posteriores tanto por medio correo electrónico del 1 de junio de 2023, como de manera verbal ante en las instalaciones de esta judicatura, es clara y reitera que dicho oficio de respuesta contenido en el PDF 73 arribado mediante correo electrónico a PDF 72 corresponde al proceso 2021-00117.

En ese sentido, en atención al principio de buena fe, se desglosará de los documentos digitales contenidos en los PDF 072 y 073 del expediente digital, dejando copia en el presente expediente conforme al numeral 4 del artículo 116 del C.G.P, que dicta que “En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado” y se ordenará el glose de los mismos documentos digitales en el proceso 2021-00117.

Por otro lado, en el mismo correo del 1 de junio de 2023 la apoderada solicita lo siguiente:

“requerir nuevamente a FUNAPROM para que conteste al requerimiento hecho por el despacho, toda vez que revisando el expediente digital del proceso no se encuentra respuesta por parte de la entidad respecto de la información solicitada”

En ese sentido, no es dable acceder a la solicitud de requerimiento pretendida, toda vez que, siendo la apoderada de la parte demandada la que solicita se requiera a la misma parte que representa, de ahí solo se puede corroborar que la misma está al tanto y tiene conocimiento de su obligación de dar respuesta. Mas aun cuando conforme a la orden dictada en audiencia, la secretaria de este Despacho remitió oficio No. J01LCM-0174 en el que comunicó nuevamente por fuera de audiencia lo dispuesto por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa Putumayo, en auto interlocutorio No. 0198, dictado en acta de audiencia No. 54 de fecha 12 de abril de 2023, y por la cual ordenó REQUERIR a la FUNDACIÓN AMBIENTAL PROVIDA FUNAPROM, a fin de que allegue copia de la liquidación del contrato suscrito con la señora AMPARO OMAIRA PANTOJA CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.180.463 y las respectivas planillas de pago al sistema de seguridad social.

Acceder a la anterior solicitud, provocaría un desgaste judicial innecesario toda vez que se tiene pleno conocimiento de que la parte conoce lo dispuesto y solicitado por el Despacho, en consecuencia no se accederá al requerimiento pretendido. Se insta a la apoderada y la parte demandada a que cumplan con sus obligaciones de manera diligente de cara al artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las pruebas obtenidas y glosadas en los PDF 065, 067, 068 y 069 del Expediente digital.

SEGUNDO: DESGLOSAR por secretaria los documentos digitales contenidos en los PDF 072 y 073 del expediente digital, dejando copia en el presente expediente conforme al numeral 4 del artículo 116 del C.G.P.,

TERCERO: GLOSAR por secretaria los documentos digitales contenidos en los PDF 072 y 073 del expediente digital en referencia en el proceso 860013105001202100117 en conocimiento de esta misma Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 21 del 07 de junio de 2023****